Ministerio general del Gobierno Supremo del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y GUERRA.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme la siguiente:

ORDEN N.° 53.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea se ha servido emitir i el Consejo Representativo sancionar la orden que sigue.

En nota fechada el 14 del corriente manifestó el Gobierno al Cuerpo Legislativo: que los eclesiasticos que hasta ahora han servido la vicaría de esta diocesis desde que fué expulsado de la republica el Padre Arzobispo Fr. Ramon Casaus, no han percibido gratificacion ni sueldo alguno, i que debiendoseles compensar el trabajo que han impendido en el desempeño de este honroso i delicado cargo pide se les abonen las cantidades que deben los curas de la contribucion que bajo el nombre de cuarta han pagado siempre à la silla Arzobispal, dotando para lo sucesibo la vicaría i Gobierno eclesiastico con el pro-

ducto de las referidas contribucines. La Asamblea tomando en consideracion esta iniciativa se sirvio acordar despues de haber oido el dictamen de una comision de su seno.

1.° Que las contribuciones que pagan los curas con el nombre de cuarta Arzobispal formen en lo sucesibo la renta del Gobernador i vicario eclesiastco.

2.° Que se cobren las contribuciones que adeudan los curas desde 11 de junio de 829 en que fué expulsado de la Republica el Padre Arzobispo Fr. Ramon Casaus i se abonen à los eclesiasticos que hasta el dia hayan servido la expresada vicaría.

Que se Comunique al consejo Representativo para su sancion.

Y de orden del C. L. lo decimos à U. para inteligencia del mismo Consejo i efectos que se espresan. D. U. L. Guatemala Mayo 31 de 1833. *M. J. Ibarra.* J. M. *Flores.*

Sala del C. R. del Estado de Guatemala en la Corte à 4 de Julio de 1833. Al Gefe del Estado. S. *Vasconcelos*. Presidente. J. M. *Cobar.* Secretario accidental. Guatemala Julio 6 de 1833.

Por tanto: Ejecutese. M. *Galvez.*

Y habiendo dispuesto el Gefe Supremo se imprima, publique i circule, de su orden se inserta en el Boletin Oficial para los fines consiguientes.

D. U. L. Guatemala Julio 6 de 1833.

M. Dardon.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO.

El Gefe del Estado de Guatemala:

Por cuanto la Asamblea lejislativa tuvo à bien emitir i el Consejo sancionar el decreto que sigue;

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala considerando: que es uno de sus primeros deberes impulsar i protejer la industria en los diversos ramos que forman la riqueza publica. Considerando asi mismo, que el medio mas eficaz para lograr tan importantes objetos, es mover el interes individual con privilejios esclusivos, concedidos por un corto numero de años i con las restricciones que exije la prudencia, ha venido á decretar i decreta.

1.° El Gobierno podrá en el receso de la Asamblea contratar la introduccion de maquinas que sean necesarias para protejer la industria del pais.

2.° Podrá tambien en el mismo receso conceder privilejios esclusivos à los introductores de maquinas, i à los que inventen ó mejoren cualesquier ramo de industria. La duracion de estos

privilejios, que no ecsederà de doce años, se graduarà por la utilidad que puedan producir.

3.° A fin de provocar la concurrencia i evitar la usurpacion de un descubrimiento ùtil, el Gobierno no espedirá privilejios esclusivos sin haber publicado antes por la prensa las propuestas que hagan los que lo soliciten.

Comuniquese al Consejo representativo para su sancion. Dado en Guatemala à 28 de mayo de mil ochocientos treinta i tres. M. *Rodas*, Diputado Vice Presidente. M. *J. Ibarra*, Diputado Secretario *J.* M. *Flores*. Diputado Secretario.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala en la Corte à 11 de Junio de mil ochocientos treinta i tres. Al Gefe del Estado. *S. Vasconcelos* Presidente. *J.* M. *Cobar* secretario accidental.

Guatemala Junio 12 de 1833. Por tanto: Ejecutese. M. *Galvez*. Al Secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala junio 12 de 1833.

M. Dardon.

Imprenta de la Union.

Digitized by the Internet Archive
in 2013

http://archive.org/details/boletnoficialde31unseguat